

DIARIO

CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Sta. Regina V. y Mr.

Así espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES ORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GENER.

Sesion del dia 21 de junio.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Leyóse en seguida el acta de la sesion permanente de los dias 11 y 12, rectificada en algunos puntos; se hicieron algunas observaciones sobre ella por varios señores diputados, y el señor presidente suspendió esta discusion.

Se leyó y aprobó la siguiente proposicion del Sr. Argüelles: «Pido que se agregue al acta de la sesion de los dias 11 y 12 del corriente, como nota, el decreto de haber cesado la regencia provisional luego que se verificó la traslacion del rey y de las córtes á la Isla gaditana.»

Se leyó una proposicion de los señores Alonso, Serrano, Varela, Posada, Escobedo, Garoz, Velasco, Oliver, Ruiz de la Vega, Soria y Reillo, relativa á que las córtes acuerden que lo prevenido en el artículo 129 de la constitucion no se entienda con los señores diputados militares, siempre que sea para mayor utilidad de la patria en estas críticas circunstancias. Se mandó pasar á la comision primera de legislacion.

Se leyó una proposicion del señor Barnaga, relativa á que el señor secretario de marina se presentase en esta sesion á contestar á las preguntas que le hiciesen sobre el estado de la armada. Admitida á discusion por 48 votos contra 31, el señor Valdés (don Cayetano) se opuso á ella, manifestando los perjuicios que podrian traer estas preguntas en las actuales circunstancias, á lo que contestó el señor autor de la proposicion; y puesta á votacion quedó desaprobada.

Se mandó pasar á la comision primera de hacienda la proposicion siguiente del señor Canga: «Con arreglo al artículo 102 de la constitucion, pido á las córtes se sirvan decretar que los señores diputados que deben sustituirnos en la próxima legislatura deben gozar de indemnizacion por via de dietas de 40 mil rs. anuales.»

La comision de Ultramar presentó dos dictámenes: el primero proponiendo se aprobase la planta de la secretaria de la diputacion provincial de la Habana, y el segundo para que se aprobase la planta de la de Puerto Rico.

Quedaron aprobadas.

Se leyó un oficio del señor secretario de la gobernacion de la Península, en que participaba á las córtes que teniendo el rey en consideracion las circunstancias en que actualmente se encuentra la nacion, y

los muchos negocios que ocurrian á cada paso y de los que debian conocer las córtes, creia S. M., y segun la facultad que le dá el artículo 107 de la constitucion, muy conveniente y necesario que las córtes prorogasen sus sesiones por un mes mas.

El señor secretario de la gobernacion de la Península manifestó que teniendo presente S. M. las razones que se manifestaban en el oficio, le habia mandado hacer esta comunicacion á las córtes, é igualmente que esperaba que las córtes condescudiesen con sus deseos.

Despues de una breve discusion sobre si pasaria este oficio á la comision de legislacion, ó si se resolveria sobre él en el acto, acordaron las córtes prorogar sus sesiones por un mes, conforme á la propuesta de S. M.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision primera de hacienda sobre introducciones de géneros y efectos prohibidos, que se hicieron en esta provincia de Cádiz á consecuencia de permiso concedido por la diputacion provincial de la misma; y leído que fue este dictamen, como así mismo el voto particular de los señores Surrá y Ojero, y la tarifa establecida por la diputacion provincial, dijo el señor Surrá entre otras cosas, que aunque sentia infinito no estar de acuerdo con el dictamen de la comision, no podia aprobarlo con su firma por los males que produciria al comercio é industria una medida tan general como la que se proponia; pareciéndole aun menos mal el que se declarase puerto franco á un pueblo determinado, que no una franquicia que pondria en combustion á toda la Península, y en virtud de la cual se introducirian cantidades esorbitantes de géneros y efectos prohibidos, que ni favorecerian la industria, ni el sistema mercantil, ni la riqueza pública, ni el erario; por todo lo cual no podia aprobar el dictamen.

El señor Canga en apoyo del dictamen de la comision manifestó que la diputacion provincial de Cádiz estrechada por las circunstancias y en uso de las facultades que las córtes le habian concedido como á todas las demas del reino, habia dicho: yo no encuentro mas medio de salir al frente de las necesidades del estado que el de abrir esa bahía y abrirla para todos los extranjeros; así que todas las teorías del señor Surrá, las cuales eran muy ciertas, y reconocia eran muy buenas para otra época, pero no para la actual en que solo se trataba de salvar la nave del estado. Que ademas no debia perderse de vista que otras diputaciones provinciales como las de Alicante, Málaga, San Sebastian &c. reclamaban esta misma facultad, estándose en tal situacion que ellas mismas lo harian si las córtes no lo decretaban; por lo que debia aprobarse el dictamen en unas circunstancias en que se hallaba in-

বাদida la Península, no reconocida la propiedad por los enemigos, y no debiendo nosotros atenernos á consideraciones, justas en otras circunstancias, pero no en las actuales.

El señor Murfi manifestó que no se oponía al dictámen de la comision sino en cuanto por él se hacia muy poco favor á la bandera nacional en la introduccion de géneros y efectos prohibidos, de lo que resultaria que la mayor parte de los géneros que se introdujesen seria en bandera estrangera, por lo cual creia conveniente se acordase que toda mercancía introducida en bandera nacional disfrutase la rebaja de una tercera parte de los derechos: que tanpoco podia aprobar el término de seis meses que se señalaba: pues acaso podrian no estar las Cortes reunidas al cumplirse aquel plazo, ó irrogarse por consiguiente perjuicios á los introductores de géneros y efectos, por lo cual creia debia prolongarse el plazo hasta el 17 de marzo de 1824, que seria cuando las Cortes estarían reunidas.

El Sr. Rico apoyó en un todo las observaciones del señor Murfi, y citó el ejemplo de los Estados-Unidos de América, en que ningun género ni efecto han prohibido, para probar que la causa del contrabando que se sufre en España son las prohibiciones, efectuándose aquel hasta tal punto que se sabia ecsiste en Gibraltar una casa de comercio que asegura los contrabandos para todos los puntos de la península; en cuya virtud opinaba debia aprobarse el dictámen de la comision.

El señor Ferrer (D. Joaquin) manifestó que su oposicion se dirigia únicamente á que por este dictámen se favorece á la industria francesa, cuando por todos los medios posibles se le debia hacer la guerra, puesto que introduciria en España sus lanas con notable perjuicio de nuestras fábricas que eran las que se debian proteger y fomentar. Que tanpoco veia la necesidad de permitir la introduccion de géneros de lienzo francés, y asi que era preciso tener la virtud necesaria para privarnos de estas manufacturas francesas, por lo cual no podia aprobar el dictámen mientras no se exceptuasen en él los géneros y efectos procedentes de Francia.

El Sr. Zulueta contestó que la comision habia reconocido los perjuicios que se seguirian á la industria por esta concesion; pero que en las actuales circunstancias la habia considerado indispensable para sostener la guerra; lo cual no hubiera propuesto en otras circunstancias. Que en cuanto á lo que habia manifestado el Señor Surrá de que se introducirian cantidades considerables de géneros y efectos, era claro que cuantas mas se introdujesen mayores serian los productos que rendirian al erario. Que en cuanto á la objecion hecha por el Sr. Ferrer sobre que se favorecia á la industria y á las fábricas de Francia, no debia perderse de vista que las mercaderias francesas no podian inportarse en la península sino por medio de buques de otras naciones, y que por consiguiente se pagarian los derechos. Que en cuanto á la observacion del señor Murfi sobre que podian las Cortes no estar reunidas para fines de diciembre, la comision habia creido que no debia llevarse el permiso mas allá de lo que ecsijan las circunstancias; por todo lo cual debia aprobarse el dictámen.

Hubo lugar á votarlo, y despues de una ligera discusion entre los señores Salvato, Isturiz y Argüelles, quedó aprobado el artículo primero.

Se suspendió la discusion de este asunto.

Las Cortes quedaron enteradas de haberse S. M. servido señalar el dia 25 para la ceremonia de trasladar á la santa iglesia catedral las cenizas de los héroes del dos de mayo.

Se leyó la siguiente proposicion de varios señores diputados: »Pedimos á las Cortes se sirvan declarar que el artículo 129 de la constitucion que prohibe á los señores diputados el admitir empleo alguno por el gobierno no comprende las comisiones militares, y que en virtud de las actuales circunstancias puedan encargarse por el

gobierno á los señores diputados que voluntariamente quieram desempeñarlas, con tal que estos nonbramientos no escedan de la quinta parte de los señores diputados." Esta proposicion pasó á la comision de legislacion, la cual en vista de ella opinaba que se autorizase al gobierno para hacerlo sienpre que se admita el nonbramiento por el diputado elegido, y dándose cuenta á las Cortes para que á cada uno le concedan la licencia necesaria. Aprobado.

Se mandó pasar á la comision de hacienda una proposicion del Sr. Ferrer (don Joaquin) para que se permita en esta plaza la introduccion de las harinas, aunque proceda de los puertos de la península ocupados por el enemigo, sin pagar mas derechos que los que pagan las harinas procedentes de puertos libres.

Se levantó la sesion.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Londres 20 de mayo.

Las últimas noticias que se han recibido de América son muy propias para hacer que se miren otra vez con interes algunos objetos totalmente olvidados ó mirados con indiferencia. El ukase, en cuya virtud el enperador de Rusia juzgó conveniente hace dos años apropiarse una parte considerable de las costas del NO. de la América y del Asia, y apoderarse de todo el oceano pacifico entre estos dos continentes, se consideraba como nulo, no solamente por las dificultades que debia ofrecer su ejecucion, sino tambien por su injusticia. Sin embargo parece que la Rusia ha enviado realmente algunas fragatas para apoyar sus pretensiones, no obstante que no puede ocupar la costa que reclama sin desposeer á dos grandes potencias comerciantes, que son la Gran Bretaña y los Estados-Unidos, de una parte de pais sobre la cual egercen un poder muy pacifico y lucrativo. El mar donde quiere el gabinete ruso escluir al resto del mundo, es la propiedad comun de todas las naciones, y entre otras de los ingleses y americanos. Con los mismos derechos podria la Rusia proclamarse dueña única del mar Báltico y del oceano que se estiende desde Arcangel hasta el meridiano da Kamscharika. Sus pretensiones no pueden admitirse, ni llegará nunca el caso de que se admitan hasta que la Rusia sea la primera potencia marítima del globo.

El 5 de julio del año último sir James Mackintosh preguntó al difunto marques de Londonderry si el gobierno ingles habia recibido copia auténtica de este ukase, y si se habian tomado medidas para proteger el comercio ingles contra tan estravagantes pretensiones.

El ministro respondió que habia recibido una copia del ukase algun tiempo despues de su promulgacion, y que en seguida se habia pasado una nota al enbajador ruso en Inglaterra, declarándole que la Gran Bretaña no podia acceder al derecho de soberanía ó al principio marítimo manifestado en el ukase: que al mismo tiempo se habia ofrecido entablar una negociacion amigable á fin de prever

mir toda desavenencia entre los súbditos de las dos potencias.

La cámara se manifestó satisfecha con esta contestación, y ya no se oyó hablar mas de este asunto: no obstante parece que ahora el gobierno ruso ha desechado la negociacion que habiamos ofrecido, y pone en egecucion el derecho de soberanía y el principio de ley marítima contenidos en su ukase.

Idem 21.

En cartas de Fernanbuco se lee que à fines de febrero el pueblo de esta ciudad empezó à negar su obediencia al nuevo enperador del Brasil, pidiendo una mudanza de gobierno. Quería que este fuese semejante al de los Estados-Unidos: pero deseaba fueran puestos á la cabeza del gobierno un blanco, un mulato y un negro, á fin de dar derechos iguales á cada una de las clases de la poblacion. El 28 de febrero hubo una escaramuza entre los sollevados y las tropas del gobierno, habiendo sido derrotados los primeros, cogido el gefe de la insurreccion, y enviado á Rio Janeiro para ser juzgado. Se recela que el gobierno de esta parte del Brasil caiga en manos de los mulatos.

NOTICIAS NACIONALES.

Es cosa tan despreciable y tan afrentosa el ser servil, que hasta los generales franceses quieren que los tengamos por liberales: uno de los que han venido á Sevilla decia dias pasados hablando en confianza con algunos españoles (es de advertir que era de sobremesa), nosotros somos liberales; pero hemos dejado el liberalismo en los pirineos. Desde que estamos en España no hemos encontrado mas que mentecatos é ignorantes, y así no hemos podido manifestar nuestras ideas; pero en presentándosenos gente racional con quien tratar, entonces nos entendemos, y sabrán los españoles que queremos carta, y no inquisicion ni frailes.

Ha hecho muy bien el tal Monsieur el dejarse por allá su liberalismo; pues segun se explica no es del que por acá se estila.

En lo de no haber tropezado en España mas que con mentecatos é ignorantes tiene tanta razon que le sobra y se conoce que ha sabido apreciar á sus caros amigos y aliados, pero nos parece que tendrá el disgusto de volverse á Francia sin tener ocasion de tratar con esas personas racionales que echa menos, pues estas no quieren deshonrarse acercándose á los enemigos de su patria, á menos que no sea en el campo de batalla. Sin embargo podrá S. E. tener esta satisfaccion si tiene la desgracia de dar un tropiezo como el que dió el héroe de Bailen. Entonces verá que no todos los españoles son ignorantes y mentecatos, ó por mejor decir verá lo que son los españoles, pues los que ha tratado hasta ahora, lo fueron en otro tiempo pero ya no lo son.

Que los franceses no quieren inquisicion ni frailes ya lo sabemos, pero los tragarán mal que les pese si los militares siguen prostituyendo sus espadas

y los propietarios prodigando sus tesoros para que su infame gobierno haga guerra á la libertad de los pueblos. En Francia es en donde espera el pabellon marsan coger el fruto de los triunfos que se promete en España, y si por un milagro lo consigue, dirá la Europa; la Francia es esclava y merece la suerte que la ha cabido porque no atajó el incendio que devoraba á sus vecinos.

Si el general de que hablamos no hubiera tratado en España mas que con mentecatos é ignorantes, ya hubiera conocido que los españoles no quieren carta ni aun una constitucion que fuese mejor que la que tienen, siempre que vengan á dárselo por fuerza los extranjeros. Quieren vivir libres pero jamas sufrirán que gentes estrañas vengan á señalarles el grado de libertad de que han de gozar, y mucho menos personas acostumbradas al despotismo y gentes nacidas en la esclavitud. Desean ser felices y buscar su dicha por el camino que sus luces y su esperiencia les señalen, y saben que nunca es feliz una nacion que pierde su honor y su independencia y se pone á merced de otra potencia.

En una palabra si el tal general es liberal como dice, que vaya á buscar su liberalismo allá donde lo dejó, y que entonces nos diga con buenos modos lo que crea convenientes y se lo agradeceremos, pues cuanto ahora el y los suyos quieran aconsejarnos lo miraremos como un insulto, y si le dieseamos oidos mereceríamos que nos tratase de mentecatos é ignorantes como trata á los que han escuchado sus péfidos consejos. (*Espectador.*)

Palma 6 de setiembre

ORDEN DE LA PLAZA. — Servicio para el 7.

Parada y rondas militia activa, presidio, socorredor y sargento de hospital pavia, ornabeque artilleria.

El señor comandante general de este distrito ha recibido el decreto siguiente.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente. — Don Fernando 7º por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquia española, rey de las españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las córtes han decretado lo siguiente: — Las córtes habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se autorize al gobierno para emplear oficiales de todas graduaciones de los que se hallan retirados, han aprobado: Art. 1º Se autoriza por ahora al gobierno para que pueda emplear, ya en comisiones ó en el servicio activo á los gefes y oficiales retirados que crea útiles para el servicio en la presente guerra por su valor, conocimientos y decision á favor de la independencia y libertad de la nacion. 2º Se autoriza igualmente á los generales en gefe de los ejércitos de operaciones para que puedan ocupar en comisiones del servicio á los gefes y oficiales retirados que creyesen útiles, por reunir las circunstancias de que trata el artículo anterior; y asimismo para destinarlos al servicio activo, dando parte al gobierno para su aproba-

cion. 3.º Los gefes y oficiales que sean admitidos al servicio activo serán colocados en el empleo que ejercian al tiempo de retirarse cualquiera que fuera su graduacion en aquella epoca, y aunque sea diverso el grado y sueldo que con el retiro y posteriormente hayan obtenido. 4.º Los coroneles efectivos que vuelvan al servicio activo en virtud de esta autorizacion, podrán ser destinados al mando de cuerpo, y se tendrán por supernumerarios sobre los treinta y siete de esta clase que debe haber en cada una de las armas de infanteria y militia activa, aunque iguales á los demas para optar á los premios á que se hagan acreedores. 5.º Los primeros y segundos comandantes retirados que vuelvan al servicio activo en virtud de este decreto podrán ser colocados en una de las dos vacantes de esta clase, dejadas á la eleccion por el artículo 52 de la ley constitutiva del ejército; pero no en las otras dos que corresponden á la eleccion y antigüedad. 6.º Los oficiales de la clase de capitanes y subalternos que fueron llamados al servicio activo podrán ser colocados en la tercera parte de las vacantes que por el art. 5.º del decreto sobre suspension de algunos artículos de la ley constitutiva del ejército se reservan á los oficiales supernumerarios y de los depósitos, sin que en ningun caso puedan entrar en las demas vacantes. 7.º A los gefes y oficiales retirados á quienes se emplee en comisiones del servicio por el gobierno ó por los generales en gefe se les abonará el sueldo de su clase, mediante la orden que los autorize, y certificacion de los mismos generales ó de los respectivos comandantes militares, de continuar empleados á consecuencia de dicha orden; y tendrán derecho á la mejora de retiro que pueda corresponderles por el aumento del tiempo que estuvieren empleados. 8.º El gobierno dará parte á las cortes mensualmente, mientras estuvieren reunidas, de los gefes y oficiales retirados que destine al servicio activo en virtud de esta autorizacion. Cádiz 14 de julio de 1823. — Pedro Juan de Zulueta, presidente. — Bartolomé Garcia Romero y Bernal, diputado secretario. — Vicente Navarro Tejera, diputado secretario. — Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la real mano. — En Cádiz á 15 de julio de 1823. — A don Manuel de la Puente. — De real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 16 de julio de 1823. — Manuel de la Puente.

Lo que se hace saber en la orden de este dia para conocimiento de los individuos militares de este distrito. — Socies.

AL PUBLICO.

Toda persona que quiera comprar cuatrocientos y un quintales y diez y siete libras de cobre in-

puro en galápagos de Veracruz y Lima, doscientos y tres quintales y cuarenta y tres libras del mismo metal de Veracruz y Méjico en rosetas, cuatro quintales y sesenta y nueve libras del mismo metal en granos y otras piezas inútiles, y noventa y dos quintales y sesenta y seis libras de estaño impuro en galápagos todo procedente de los almacenes de la Artillería nacional, acuda el dia doce del corriente á las once de su mañana en la oficina de la gefetura directiva en donde se rematará al mas beneficioso postor bajo las correspondientes formalidades. Palma 4 de setiembre de 1823. — Juan Maria Ripoll.

Para el remate del predio Camp Radó, de los escmos. señores marqueses de casa Ferrandell se ha señalado por último término el dia 10 del corriente á las 11 de la mañana en el tribunal de 1.ª instancia, y de la hacienda pública. Palma 4 de setiembre de 1823. — José Perelló.

El martes nueve de setiembre se venderán á las diez de la mañana en la puerta de la aduana nacional varios retazos de géneros de algodón, como son indiana, tráfalgar, mosolina labrada, velillo, anbargo y percal. Palma 6 de setiembre de 1823. — Pando. — La Presilla.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Enbarcaciones fondeadas ayer.

De Iviza, en 2 dias el javeque virgen de Montenegro del patron José Estades, mallorquin con cevada.

De id. en id. el id. santo Cristo del patron Mateo Esteve, id., con trigo.

De id. en id. el id. Concepcion del patron Pedro Antonio Ferrer, id., con trigo y cevada.

De Barcelona en 4 dias el id. Beata Catalina del patron Francisco Bestard, en lastre.

AVISOS.

El que quiera comprar unas casas botiga con bastante comodidad y una buena fuente, sitas en la calle de S. Miguel delante el Cristo vert, podrá verse con su dueño que vive en el banco del aceite en el *hostal de Soller*.

Un jóven de edad de 20 años, que sabe hacer todas las faenas pertenecientes á un criado, desearia encontrar casa para servir: el que lo necesite acuda á esta imprenta, y le darán razon.

INPRENTA DE FELIPE GUASP.

SUPLEMENTO

al diario constitucional del domingo 7 de setiembre de 1723.

La malicia y la ignorancia son los dos elementos de que nacen todos los vicios que pueden afligir á una sociedad. Un gobierno bien montado, ha de tener siempre por objeto el desterrar todo aquello que pueda ser obice al adelantamiento de las virtudes y de las luces: un gobierno arbitrario, no es fácil, ó tal vez será imposible que proporcione á los hombres sujetos á él, que lleguen al punto de bondad y sabiduría que pide la felicidad procomunal de la sociedad, á que está unido, ni la de ningun individuo en particular, por la razon sola de que, impedido el hombre esclavo de pensar, ú obrar, sino á medida del placer de su dueño, es necesario que su norma vacile, ó que vaya por las líneas saltuarias de la inconstancia, de la ambicion, ó del desenfeno del que manda, como desgraciadamente nos lo ha hecho ver una triste esperiencia: mas por el contrario, guiado el hombre por un sistema que no le prive de los derechos que tiene naturalmente para que las leyes, que han de dirigirle sean nacidas de su propio poder, y de los demas sus socios, no es posible que deje de resultarle una norma ecseuta de todos aquellos inconvenientes que le priven de su felicidad y de la todos en un gobierno representativo se halla verificada esta verdad; y de un modo el mas lisongero de todos, si la representacion social tiene por base el reconocimiento del principio inconcuso de la soberania nacional, segun nos la consigna nuestra Constitucion: ¿Y querrá esto decir, que publicado ya tan asombroso principio son todos los que viven bajo su imperio, cuales deben ser? Esto es lo que se deseara; pero desafortunadamente hay monstruos, que mal avenidos con la natural configuracion de este cuerpo moral, no hacen sino ponerlo en descrédito para su ruina, desoyendo los dictámenes que le dá para que sean buenos y al mismo tiempo sábios: un ejemplo tenemos en el artículo que se lee en el diario constitucional de esta ciudad del viérnes 5 del corriente número 66 que dice=*Contestacion al administrador in nomine* don Matias Garcia Panedero. Este artículo suscrito por sugeto ó sugetos que reusan prestar sus nombres, tomando el de *amantes del orden*, es un parto del despecho, ó de la emulacion. En él no se echa de ver otra cosa, que la malicia y la ignorancia de su autor ó autores, insistiendo en publicar una calumnia de notable trascendencia. Tal es el suponer que yo me abrogo el título y destino de administrador de rentas estancadas: para ello supone tambien que dicho empleo se hallará en el caso del artículo 344 de la real instruccion de 3 de febrero último; es decir, que lo supone vacante, y que en este caso corresponde su desempeño al oficial 1.º de dicha oficina. ¿Y querrán persuadir los titulados amantes

del órden con semejante paradoja? ¿estaba acaso entre ellos el oficial 1.º de mi oficina? me lo hace creer el ardor que manifiestan este artículo y el antecedente; y el observar que con dificultad se hallará otro que haya podido incurrir en igual desvarío. Me habia propuesto no dar satisfaccion alguna á dicho libelo; pero por último, me ha vencido el deseo de hacer ver al público, que si la mordacidad de mi émulo, ó émulos ha podido hacer alguna impresion en los lectores; se desengañarán estos al saber, como les aseguro, que el empleo de administrador está ocupado por mí, aunque en calidad de interino, desde antes que se comunicase la citada instruccion, cuyo título tengo en mi poder: y de esto se sigue, que solo tendrá opcion el oficial primero á entrar en su desempeño, cuando se me alce la interinidad, ó cuando yo esté enfermo, ó ausente, segun el tenor del mismo artículo de la instruccion; y aun entonces estará muy lejos de tener la conotacion de administrador, y si unicamente la de puro habilitado por su destino de primer oficial: vease sino, lo que sucede cuando en la vacante de una secretaría de gefetura política, se da el título de secretario en comision ó interino, á un tercero que no sea el oficial primero de tal secretaría: entonces, ¿podria este oficial al objetar al secretario interino su precedencia, ó su esclusiva opcion? esto pues, y no otra cosa es lo que aqui sucede. Mas razones pudiera añadir, que omito por evitar molestias, bien confiado en que estarán al alcance del público sensato: solo si les diré, aprovechando esta ocasion, que son otros de aquellos que han precisado á las cortes á distraer sus fatigas, y dedicarlas algunas veces al modo con que todo ciudadano debe usar de la libertad de imprenta; que es lo mismo que decir, que son otros de aquellos, que no han entendido ó no han querido entender la letra y el sentido verdadero del art. 371 de la Constitucion: que en ellos adelantará muy poco el espíritu de bondad, y de luz que este sabio código nos ofrece: y que por lo tanto, á la par que todos sus amantes nos lisongeamos de vivir y obrar segun él; son por el contrario esos otros, los monstruos detestables que la naturaleza ha abortado, no para miembros de una sociedad de hombres fraternizados, é inclinados á adquirir la mejor moral, y los mas acsaetos conocimientos de los deberes suyos y comunes: el gobierno de la esclavitud es solamente el que les es propio: el de la libertad repugna à su indisposicion de genio, y de carácter; y tengan entendido los articulistas, que ya será esta la última satisfaccion que daré en periódicos á esas garrulancias infames é indignas del decoro que merece el público.=*Matias Garcia Panedero.*

SUPLEMENTO

al diario constitucional del domingo 7 de setiembre de 1823.

La malicia y la ignorancia son los dos elementos de que nacen todos los vicios que pueden afligir á una sociedad. Un gobierno bien montado ha de tener siempre por objeto el desterrar todo aquello que pueda ser óbice al adelantamiento de las virtudes y de las luces: un gobierno arbitrario, no es fácil, ó tal vez será imposible que proporcione á los hombres sujetos á él, que lleguen al punto de bondad y sabiduría que pide la felicidad procomunal de la sociedad, á que está unido, ni la de ningun individuo en particular, por la razon sola de que, impedido el hombre esclavo de pensar ú obrar, sino á medida del placer de su dueño, es necesario que su norma vacile, ó que vaya por las líneas saltuarias de la inconstancia, de la ambicion, ó del desenfreno del que manda, como desgraciadamente nos lo ha hecho ver una triste experiencia: mas por el contrario, guiado el hombre por un sistema que no le prive de los derechos que tiene naturalmente para que las leyes, que han de dirigirle sean nacidas de su propio poder y de los demas sus socios, no es posible que deje de resultarle una norma ecstenta de todos aquellos inconvenientes que le priven de su felicidad y de la de todos: en un gobierno representativo se halla verificada esta verdad; y de un modo el mas lisongero de todos, si la representacion social tiene por base el reconocimiento del principio inconcuso de la soberania nacional, segun nos la consigna nuestra Constitucion: ¿Y querrá esto decir, que publicado ya tan asombroso principio son todos los que viven bajo su imperio, cuales deben ser? Esto es lo que se deseara; pero desafortunadamente hay monstruos, que mal avenidos con la natural configuracion de este cuerpo moral, no hacen sino ponerlo en descrédito para su ruina, desoyendo los dictámenes que le dá para que sean buenos y al mismo tiempo sábios: un ejemplo tenemos en el artículo que se lee en el diario constitucional de esta ciudad del viérnes 5 del corriente número 66 que dice=*Contestacion al administrador in nomine* don Matias Garcia Panadero. Este artículo suscrito por sugeto ó sugetos que reusan prestar sus nombres, tomando el de *amantes del orden*, es un parto del despecho, ó de la emulacion. En él no se echa de ver otra cosa, que la malicia y la ignorancia de su autor ó autores, insistiendo en publicar una calumnia de notable trascendencia. Tal es el suponer que yo me abrogo el título y destino de administrador de rentas estancadas: para ello supone tambien que dicho empleo se hallará en el caso del artículo 344 de la real instruccion de 3 de febrero último; es decir, que lo supone vacante, y que en este caso corresponde su desempeño al oficial 1.º de dicha oficina. ¿Y que querrán persuadir los titulados amantes

del orden con semejante paradoja? ¿estará acaso entre ellos el oficial 1.º de mi oficina? me lo hace creer el ardor que manifiestan este artículo y el antecedente; y el observar que con dificultad se hallará otro que haya podido incurrir en igual desvarío. Me habia propuesto no dar satisfaccion alguna á dicho libelo; pero por último, me ha vencido el deseo de hacer ver al público, que si la mordacidad de mi émulo, ó émulos ha podido hacer alguna impresion en los lectores; se desengañarán estos al saber, como les aseguro, que el empleo de administrador está ocupado por mí, aunque en calidad de interino, desde antes que se comunicase la citada instruccion, cuyo título tengo en mi poder: y de esto se sigue, que solo tendrá opcion el oficial primero á entrar en su desempeño, cuando se me alce la interinidad, ó cuando yo esté enfermo, ó ausente, segun el tenor del mismo artículo de la instruccion; y aun entonces estará muy lejos de tener la conotacion de administrador, y si unicamente la de puro habilitado por su destino de primer oficial: vease sino, lo que sucede cuando en la vacante de una secretaría de gefetura política, se da el título de secretario en comision ó interino, á un tercero que no sea el oficial primero de tal secretaría: entonces, ¿podria este oficial objetar al secretario interino su precedencia, ó su esclusiva opcion? esto pues, y no otra cosa es lo que aqui sucede. Mas razones pudiera añadir, que omito por evitar molestias, bien confiado en que estarán al alcance del público sensato: solo si les diré, aprovechando esta ocasion, que son otros de aquellos que han precisado á las cortes á distraer sus fatigas, y dedicarlas algunas veces al modo con que todo ciudadano debe usar de la libertad de imprenta; que es lo mismo que decir, que son otros de aquellos, que no han entendido ó no han querido entender la letra y el sentido verdadero del art. 371 de la Constitucion: que en ellos adelantará muy poco el espíritu de bondad, y de luz que este sabio código nos ofrece: y que por lo tanto, á la par que todos sus amantes nos lisongeamos de vivir y obrar segun él; son por el contrario esos otros, los monstruos detestables que la naturaleza ha abortado, no para miembros de una sociedad de hombres fraternizados, é inclinados á adquirir la mejor moral, y los mas ecstectos conocimientos de los deberes suyos y comunes: el gobierno de la esclavitud es solamente el que les es propio: el de la libertad repugna á su indisposicion de genio, y de carácter; y tengan entendido los articulistas, que ya será esta la última satisfaccion que daré en periódicos á esas garrulancias infames é indignas del decoro que merece el público.=*Matias Garcia Panadero.*

NOTA. Por inadvertencia salió este suplemento ayer con una porcion de erratas: esta es el motivo porque se re-imprime con mas correccion de orden del autor.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.

CONTADURÍA Y COMISION PRINCIPAL DEL CRÉDITO PÚBLICO DE MAL LORCA.

Estado que manifiesta los ingresos y salidas de caudales y créditos que ha habido en la comision principal de esta provincia en la semana discurrida á desde 31 del pasado hasta 6 del corriente mes ambos inclusive, que rinden estas oficinas en virtud del artículo 26 del decreto de córtes de 22 de junio de 1822.

	<i>Metódico.</i> Rs. vn.	<i>Créditos</i> <i>con interés.</i>	<i>Metódico.</i>	<i>Créditos</i> <i>con interés.</i>
INGRESOS.				
Por atrasos del derecho sobre consumo de licores.	1851 12	"		
Por productos de Monasterios y conventos suprimidos.	5813 33	"		
Por idem de anualidades y vacantes eclesiásticas	996 18	"		
	8661 29	"		
Ecsistencia en la semana anterior.	336 32½	"		
	8998 27½	"		
TOTAL CARGO.....				
	8998 27½	"		
SALIDAS.				
Satisfecho á 1 Regulares secularizados por un trimestre de sus respectivas pensiones.			3025	"
Por gastos de escritorio por la Contaduría correspondientes á un tercio de este año.			800	"
Por gastos de administracion de los Monasterios y conventos suprimidos del bimestre prócsimo pasado. . .			730	"
			4555	"
Data total.....				
			4555	"

COMPARACION.

Asciende el cargo á.	8998 27½	"	"
Y la data á.	4555	"	"
	4443 27½	"	"
Líquida ecsistencia.	4443 27½	"	"

Palma 7 de setiembre de 1823. = P. V. de C. = Pio Ignacio Lloréns. = José Luis Perelló.

